

**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2019-31835-OFC**

**Quito, D.M., 3 de octubre de 2019**

**Asunto:** Cumplimiento de la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2017-104

Señores  
REPRESENTANTES LEGALES

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el artículo 308 de la Constitución dispone que “las actividades financieras son un servicio de orden público”; y, el segundo inciso del artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece:

*“Art. 201.- Atención al público.- (...) Los organismos de control de las entidades del sistema financiero nacional podrán disponer o autorizar la suspensión temporal de las labores en una o varias de las oficinas de las entidades bajo su control, a pedido justificado de estas.”*

Adicionalmente, entre las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, consta: “b) *Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”.

Por su parte, la “*Norma de control sobre horarios y días de atención al público, de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y Cajas Centrales*”, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2017-104 de 23 de noviembre de 2017, en su artículo 3 dispone:

*“Artículo 3.- Las entidades están obligadas a cumplir las disposiciones previstas en la presente Resolución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, tales como:*

- *Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional; (...)*

*Una vez superado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las entidades deberán reanudar de manera inmediata la atención a sus socios y público en general.”* (Énfasis agregado)

**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2019-31835-OFC**

**Quito, D.M., 3 de octubre de 2019**

En mérito de la normativa expuesta y con la finalidad de velar por la estabilidad y correcto funcionamiento de las entidades del sector financiero popular y solidario; y, considerando los incidentes suscitados a nivel nacional que son de conocimiento público, esta Superintendencia dispone la aplicación del régimen especial dispuesto por el artículo 3 precitado de la *“Norma de control sobre horarios y días de atención al público, de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y Cajas Centrales”*.

Una vez superado el evento referido, las entidades deberán de manera inmediata reestablecer la atención a sus socios y público en general.

Sin perjuicio de lo indicado, las entidades financieras están obligadas a continuar con la prestación de todos los servicios a través de los medios y canales electrónicos, con lo cual se garantizará la atención permanente a sus socios y público en general.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**